

# EN NOMBRE DE DIOS.

*INVENTARIO GENERAL DE TODOS MIS EFECTOS, TANTO EN MERCADERÍAS COMO EN DINERO EFECTIVO, LETRAS DE CAMBIO, Y CRÉDITOS, Y ASIMISMO DE LOS DÉBITOS QUE TENGO CONTRAÍDOS EN EL DIA 8 DE MAYO DE 1818.*

## EN MI ALMACEN.

Libras Cat.<sup>o</sup>

<b>4 Caxas azucar</b>			
Nº 3. . .	202 tt 9 en bruto	50 tt 9 taras	
7. . .	230 ,, ,, idem. . .	51 ,, ,, idem	
8. . .	213 ,, ,, idem. . .	49 ,, ,, idem	
11. . .	205 ,, ,, idem. . .	60 ,, ,, idem	
	<hr/>		
	850 ,, ,, idem. . .	210 ,, ,, taras	
	210 ,,		
	<hr/>		
	640 ,, ,, en limpio. . .	á tt 9	6 9 .
	<hr/>		
	Trigo 1500 quarteras. . . . .	á ,, ,,	,, ,, .
<b>2 Pipas aguardiente prueba de aceyte</b>			
Nº 1. . .	4 cargas		
5. . .	3 ,, 6 mallales		
	<hr/>		
	7 ,, 6 ,, . . . la carga. . .	á ,, ,,	7 6 .
	<hr/>		
<b>2 Fardos de algodón hilado</b>			
Nº 3. . .	217 ,, ,, en bruto	22 ,, ,, taras	
5. . .	213 ,, ,, idem. . .	18 ,, ,, idem	
	<hr/>		
	430 ,, ,, en bruto	40 ,, ,, taras	
	40 ,, ,,		
	<hr/>		
	390 ,, ,, uno con otro la libra á . . .		39 0 .
	<hr/>		
			39 0 .

Tras suma. . . . . fr 9 .

MERCADERÍAS ENTRE LAS MANOS  
DE MIS COMISIONADOS.

300 cuarteras maíz en Mataró á. . . . . de		}	
valor . . . . .	” ”		
10 Pipas aguardiente en Barcelona á. . . .			
idem. . . . .	” ”		” ” .
50 Docenas medias algodón en Cuba		}	
á . . . . . idem. . . . .	” ”		
<i>Deudas activas á mi debidas.</i>			

Antonio . . . . . por saldo de cuentas. . .	” ”	}	
Carlos. . . . . por idem. . . . .	” ”		” ” .
<i>Deudas dudosas idem.</i>			

Cayetano . . . . . con Debitorio de 3 Ma-		}	
yo 1790 . . . . .	” ”		” ” .
Tomas. . . . . con Vale de 5 Abril de 1793.	” ”	}	
Dinero sonante en caja. . . . .	” ”		” ” .
Idem en Vales Reales por 6000 pesos rebaxado el			
daño de 30 por 100. . . . .	” ”	” ” .	
Muebles valorados por junto á . . . . .	” ”	” ” .	
Utensilios de Escritorio y Almacenes id. por id. . .	” ”	” ” .	
			” ” .

POR EL CONTRATO SOY DEBITOR Á LAS PERSONAS  
SIGUIENTES, Á SABER :

*Contra Letras de Cambio y Vales.* Libras Cat.<sup>s</sup>

A Don . . . . . con vale de 6 Septiembre		}	
1801 á plazo 6 meses. . . . .	” ”		
A Don . . . . . con otro de 20 Octubre			
idem por idem . . . . .	” ”	” ” .	
A Don . . . . . una letra de 13 Diciem-		}	
bre á 60 dias fecha . . . . .	” ”		” ” .
			” ” .

<i>Por saldo de cuentas.</i>	Tras suma. . .	£ 9 .
<hr/>		
A Don. . . . de Barcelona . . . . .	” ”	} ” ” .
A Don. . . . de . . . . .	” ”	
A Don. . . . de. . . . .	” ”	
<hr/>		
<i>Por salarios de los dependientes.</i>		
<hr/>		
A. . . Factor en. . . hasta el dia presente. . .	” ”	} ” ” .
A. . . Criado hasta idem. . . . .	” ”	
A. . . Criada idem por idem. . . . .	” ”	
		<hr/>
		” ” .
		<hr/>

**BALANCE DEL PRESENTE INVENTARIO  
DEL AÑO 1818.**

<u>DEBEN.</u>	<u>HABER.</u>
Mercaderías . . . . .	£ 9 . Letras de cambio y
Deudas buenas . . . . .	” ” . Vales. . . . .
Idem dudosas. . . . .	” ” . Por saldo de cuentas.
Dinero sonante en	” ” . Por salarios de de-
caxa . . . . .	” ” . pendientes. . . . .
Id. con Vales Reales.	” ” . Deducidas las dichas
Muebles . . . . .	” ” . partidas me resta
Utensilios. . . . .	” ” . de capital . . . . .
	<hr/>
	” ” .
	<hr/>

Segun queda demostrado importa la suma total de mis efectos . . . . . , é importando mis débitos. . . . . resulta, que me resta de capital . . . . . Calella dia *ut supra.*



## CAPITULO XIV.

## CARTAS.

Las cartas son aquellos papeles escritos que se envían de una parte á otra para comunicar y tratar unas personas con otras estando ausentes. Hay cartas de favor, de recomendacion, de aviso, &c. En los varios libros que hay impresos para enseñar el estilo de estas se podrá aprender el modo con que se deben escribir, y qual tratamiento se debe dar al sugeto á quien se dirigen segun su empleo, facultad, calidad ó dignidad; é interinamente que se carezca de aquellas instrucciones, podrán servir las fórmulas que se continuarán; con la inteligencia de que estas serán mas para la enseñanza práctica de las miras que deben tener los encargados de anchetas, que para la del estilo; y para que sirvan mas al dicho intento, y al paso evidencien á los tales encargados algunos de los acontecimientos que pueden ocurrirles durante el curso de sus viages, solo se tratará en ellas de hechos como acaecidos en otro de los entendidos traficantes.

## CARTA

AVISO DE UNA VENTA FORZADA  
DURANTE LA NAVEGACION.

Señor Don . . . . Calella.

Golfo Mexicano sonda de Campeche dia 22 de Octubre de 1802, en 22 grados latitud N. y 285 de longitud O. del meridiano de Tenerife.

**M**uy Señor mio: El casual encuentro del Bergantin de mi amigo el Patron . . . . me facilita participar á Vmd. que, siguiendo nuestra feliz navegacion, supimos que la Armada, que salió de . . . ., se hallaba apostada en tal crucero, y persuadiéndome que en ella serian bien vendidos los géneros de boca, insté al Patron de nuestra Polacra que, sin variacion de la derrota que deba seguirse para la ida á Vera-Cruz, procurase, mediante sotaventar ó barloventar el rumbo, el encuentro de la enunciada Armada, al efecto de que por razon de la fuerza tal vez me veria precisado á la venta de algunos de los comestibles que comprehende la ancheta de mi cargo.

Esta solicitud fué desatendida por nuestro Patron, mas porque no ofrecí alguna gratificacion por este servicio, que por las bien paliadas escusas que me pretextó relativas al parecer del Piloto, y escrupulosas miras con

que debia proceder acerca del encargo con que le cometieron el Buque sus dueños.

Al paso que ya se me olvidaban aquellas beneficinas ideas, nos obligó el tiempo á derribar en el Puerto . . . . de la Isla . . . . , en donde se hallaba un ejército, y como á la realidad les eran escasos los comestibles, me mandó aquel General entregase al Director de la provision del ejército todos los géneros de boca que llevase para vender: le representé que no podia verificar el cumplimiento de aquella orden, á motivo de que llevaba el registro de mis géneros directo para la plaza de Vera-Cruz, y que en el supuesto de que no me valiese esta razon para dexarme seguir el viage con el todo del entendido registro, fuese servido permitirme le protestase como le protestaba, respecto de la obligacion y responsabilidad que tenia contraída en razon de los enunciados despachos.

A esta representacion me decretó el dicho General que cumpliese la entrega, y mandó al Director de la Provision del ejército, que me librase una certificacion de los géneros, que entregase, para con ella poder acreditar en donde fuese menester el destino que tuvieron los tales géneros, y que se me pagase el valor de ellos. Hice la entrega, se me libró la certificacion visada por el dicho General, y marché con mis talegas en lugar de pipas de vino, barriles de aguardiente, jarras de pasa, caxas de xabon y de otras frioleras que se vendieron.

Con mas tiempo, daré á Vmd. mas individual razon de la beneficosa casualidad, é interín suplico á Dios me continúe sus santas bendiciones, y que guarde á Vmd. como desea su atento y afecto servido. Q. S. M. B.

## CARTA

PARA AVISAR LA LLEGADA AL DESTINO.

**M**uy Señor mio: muy apresurado, y con limitado tiempo escribo esta, y solamente para noticiar á Vmd. mi feliz llegada á este puerto, que fué el dia de ayer. Como no dudo que los barcos de regreso de este continente habrán experimentado el temporal acaecido en los últimos de . . . . , y que lo habrán divulgado en esa Península; contemplo por consecuencia que Vmd. y demas interesados viven con algun recelo acerca de nuestro destino; el que, gracias á Dios, es á buen seguro para lo que se le ofrezca mandar.

Estimaré traslade á los Señores interesados de Barcelona, y Reus esta feliz noticia, que sin duda se complacerán con ella &c.

## CARTA

PARA CUANDO SE OBSERVEN DEFECTOS EN LOS GÉNEROS.

**M**uy Señor mio : Verificado mi arribo en esta como lo anuncié á Vmd. con mi precedente de . . . . y el desembarco de los géneros que fué Vmd. servido encargarme para vender de su cuenta, pasé á su exâmen para darles su correspondiente salida, y con esta ocasion encontré calidades muy inferiores á las muestras que Vmd. me presentó, y ha notado en la factura: puede que esto haya sido por equivocacion, ó inadvertencia de sus dependientes al tiempo de enfardarlos. Sea de ello lo que fuere, de mi parte se procurará el mayor beneficio, precediendo empero un exâcto exâmen que haré con intervencion de algun périto, creyendo que esta preventiva diligencia le bastará para hacer una justa rebaxa, que de pensarlo al contrario, instaría á la justicia, mandáse este apeo con las formalidades que prescribe la ley. &c.

## CARTA

PARA CUANDO SE HALLE FALTA EN EL NÚMERO  
DE LOS GÉNEROS.

Muy Señor mio: Luego de mi arribo á este Puerto que fué feliz, gracias á Dios, pasé á la Real Aduana el manifiesto de los géneros de Vmd., arreglado al contenido de la factura que me entregó: exâminados por estos Vistas, han encontrado muy conforme el número de piezas; pero equivocado el tiro de ellas; el cual dice Vmd. que es de 1200 varas, y á la verdad solo ha sido de 1037. Esta equivocacion de Vmd. ha producido un sobre coste de derechos, y podria conducirme á una disputa, supuesto que Vmd. no lo haya advertido. Le evidencio interinamente este error, y á mas lo justificaré á su tiempo con la certificacion que tengo pedida á este Señor Administrador.

Al paso que me ha sido sensible la admision de los géneros de Vmd. por lo que pueda ocurrir con motivo de la explicada causa, tengo el gusto de enunciarle que esta plaza se halla en muy buen estado para esperar una muy útil venta de los mencionados géneros, de lo que daré á Vmd. aviso, así como lo vaya verificando. &c.

## CARTA

PARA AVISAR LAS VENTAS DE LOS GÉNEROS ENCARGADOS.

Muy Señor mio: Parece que el deseo de servir á Vmd. con una buena venta de los géneros, que tanto me costó conseguir, tendrá el efecto que le esperanzé, como lo calculará Vmd. por el ajuste que acabo de acordar con D. Fulano, á saber, los paños por entero del todo del surtido al respecto de 126 reales vellon la vara, y los bayetones á 85. Si dicho Señor cumple como lo espero, procuraré inmediatamente emplear su resultado, y remitirlo por el mismo barco de mi conduccion. Los efectos en que emplearé dicho caudal los avisaré á Vmd., y así mismo todo lo demas que ocurra, y pueda servirle de instruccion en sus ulteriores expediciones.

Nuestro Señor guarde su vida los muchos años que deseo. . . . &c.

## CARTA

PARA AVISAR LA REMESA DE EFECTOS.

**M**i Dueño, y Señor: La oportunidad que me franquea el amigo . . . . Capitan de la . . . , me determina á cargar en su buque seis caxas de azucar por cuenta de Vmd., que he comprado de parte del resultado de las mercaderías que fué servido entregarme, y que estoy vendiendo: lo aviso con anticipacion á Vmd. para el uso que mas le convenga.

Por el próximo correo dirigiré á Vmd. la factura de su coste, y la poliza, ó conocimiento que me firmará el nombrado patron.

Si durante la permanencia del relatado patron en esta plaza, consigo la total venta de los entendidos efectos, remitiré la cuenta con él mismo, y diré á Vmd. lo demas que sea conducente.

Sírvase Vmd. ponerme á la obediencia de su Señora Parienta, é Hijo, y juntos mandarán lo de su agrado á su obligado, y mas atento servidor. Q. S. M. B.

## CARTA

PARA REMISION DE CUENTAS, Y CONOCIMIENTOS  
DE GÉNEROS.

Muy Señor mio, y de mi mayor veneracion: tengo el gusto de participar á Vmd. como están ya enteramente vendidos los géneros que recibí de su cuenta, y órden por mano de su factor . . .: La cuenta que acompaño acredita su buen resultado, y que él mismo queda empleado con 17 caxas de azucar, y 35 paquitas, ó tercios de algodón.

Los dichos efectos quedan embarcados en el Pinque nombrado . . . del mando del patron . . ., como lo acredita la poliza que acompaño para gobierno de Vmd., y para el efecto de que los mande asegurar, si es de su agrado. Supuesto que lo estimáre Vmd. así; no quiero que mi parte de ganancias se asegure, respecto de que confio regresarme con el mismo buque, y no quiero que mis caudales sean mas privilegiados que mi persona.

El todo Poderoso nos ampare á todos, y guarde á Vmd. y á nuestros comunes caudales como lo ruega su apasionado y seguro servidor. &c.

## CARTA

PARA EL AVISO DE ALGUN EMBARGO EN LOS GÉNEROS  
Ó EN EL BUQUE.

**M**uy Señor mio: A la muy inmediata hora de acabar de cargar su Pinque el Patron . . . , á quien habia entregado los efectos comprados del resultado de las mercaderías de Vmd. como sin duda lo habrá Vmd. visto por la póliza que le acompañé en mi precedente de fecha . . . . de este año, vino la orden de embargarle su buque para cargarlo de cuenta del Rey.

Conferenciada la novedad con los demas cargadores, hemos resuelto presentar un memorial al Caballero Gobernador de esta Plaza, manifestándole los perjuicios, que se nos siguen, y en especial el del coste de los seguros, que sin duda habrá Vmd., y otros mandado efectuar en vista de los avisos dados, y en fuerza de los conocimientos que les tenemos remitidos: veremos que declarará dicho Señor Gobernador, y segun lo que sea, recurriremos al Señor Virey de México, al efecto de conseguir nuestros deseos, y sino se verifican, acreditaremos alomenos á Vmds. nuestra actividad, y lo mucho que sentimos este estorbo.

Cuando en uno, y otro Tribunal no podamos con-

seguir la indicada gracia, requiriremos al patron para que verifique su marcha: es clara la respuesta que nos dará; con todo, se practicará esta preventiva diligencia, porque la consideramos precisa para acreditar á quien, y en donde convenga, la forzosa variacion, y para recobrar de los aseguradores lo que se les haya dado para la aseguracion de los antedichos efectos.

Los gastos de las explicadas diligencias se repartirán á proporcion de los capitales, que cada uno tenga embarcados, ó haya prometido embarcar.

Dios se digne darnos el feliz éxito que deseamos, y guarde á Vmd. su vida muchos años.

## *NOTA.*

---

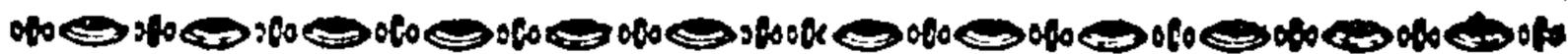
Como son muchísimos los acontecimientos que pueden ocurrir durante los viages é infinitas las causas que pueden motivar el escribir una carta, y aun mas los objetos en que se puede cimentar, no es dable dar fórmulas para cuantas deban, ó puedan escribirse; por lo que si las anteriores no bastan para instruccion de lo que se necesite escribir, acúdase al estudio como está ya dicho, é interinamente sírvete de estas, sino por el estilo, alomenos para saber, que todo Administrador debe dar parte á su Principal de todo lo que ocurra en los comercios de su interés, sea favorable ó sea con-

trario, y autenticarle con documentos segun y como vengán y sean los hechos acontecidos.

Esto debe practicarle todo encargado al arribo á los puertos de su destino, y al paso que vaya verificando las ventas y compras; notando en los mismos avisos, los precios, ó resultados con la mayor individuacion; y asi mismo todo lo demas que ocurra favorable ó adverso, y que tenga relacion á su compañía; entendiéndose bajo este nombre, todo enlace por razon de entregas hechas á participacion de beneficios, á comision, y á cualquiera otra manera, ya sea de géneros, ó de dineros. &c.

La observancia de estos consejos te producirá mucha utilidad, asi como á todo agente, ó sobrecargo, no solo por la multitud de entregas, ó comisiones que puede acarrear; sino tambien y principalmente por el íntegro y honrado concepto que adquirirá tu persona; que es lo mas estimable de este mundo, y á que debe aspirar todo Christiano.

En la última carta de este cuaderno se ha dicho que á motivo del embargo del Pinque, habian resuelto los cargadores presentar recurso para ver de eximirle del servicio á que se queria destinar. Este imaginado hecho me conduce á la formacion de un memorial; y aunque carezco de los nobles principios que enseñan el modo de hacerlos, y me aparto con este asunto del ramo de comercio, quiero decirte antes de formarlo lo que es este escrito; y despues te diré lo que me parecerá mejor acerca su formacion y uso.



## CAPITULO XV.

*MEMORIAL.*

**E**l memorial es el papel en que se pide alguna merced, ó gracia, alegando los méritos, ó motivos en que funda su razon. Cuando se hace para exîmirse de alguna providencia, sirve entonces de recurso extrajudicial; y aunque estos recursos, no se deben ligar con las formalidades de via judicial, con todo deben ser concebidos con ciertas miras de que despues te hablaré.

## MEMORIAL

AL CABALLERO GOBERNADOR  
DE LA PLAZA DE VERA-CRUZ.

*ILUSTRE SEÑOR.*

**D**on Sinecio . . . y Don Dámaso . . . Vecinos y del comercio de esta ciudad, otros de los cargadores del Pinque español nombrado . . . del mando del Patron . . ., con la mas respetuosa veneracion á V. S. exponen: Que en la inmediata hora de concluir la carga, y cerrar el registro para la Península el citado buque, se embargó este de órden de V. S. para destinarle á objetos del Real servicio. Esta imprevista novedad es sumamente perjudicial á los exponentes, y demas cargadores, no

solamente por los daños y costas que se les seguirian por razon de la descarga, acarreos, y almacenes; y si principalmente por los de los seguros que tienen mandados practicar en las ciudades de Cádiz y Barcelona. Estos motivos, y los demas que no son ocultos á la alta penetracion de V. S., parece que son suficientes para que V. S. se digne dispensar del consabido embargo al mencionado Pinque, mayormente habiendo otros en este Puerto aptos y prontos para cualquier expedicion; por lo que

A V. S. suplican, que habida razon de los expuestos relevantes motivos, sea servido eximir el nombrado Pinque del expresado embargo, concediéndole el libre paso para efectuar su proyectado viage, que lo recibirán á gracia del justificado, é ilustrado zelo de V. S.

Vera-Cruz á . . . . de . . . .

T. . . . T. . . .

### NOTA.

Supuesto que el dicho Caballero Gobernador no concediese la suplicada gracia, se podria presentar otro memorial al Señor Virey de México en los términos siguientes, acompañando el antecedente, y si fuese posible acompañando tambien una certificacion del Capitan del Puerto ó del Gefe de Marina, con la que se acreditase la existencia en el dicho Puerto, del positivo número de los buques desocupados, aptos, y prontos para el supuesto servicio.

Y

## EXCELENTISIMÓ SEÑOR.

Don . . . y Don . . . vecinos de . . . otros de los cargadores del Pinque español nombrado . . . del mando del Patron . . . de la Matrícula de . . . con el respeto debido á V. E. exponen: Que en la precisa hora de concluir su carga, y cerrar el registro el relatado buque ya pronto para dar la vela de la Bahía de Vera-Cruz á los puertos de Europa, mandó el Caballero Gobernador de aquella Plaza embargarlo para emplearlo en objetos del Real servicio. Esta providencia determinó á los Suplicantes á representar al predicho Gobernador los graves perjuicios, que se les seguirian, si tenia efecto la explicada órden; y en consecuencia suplicaron que atendido á que se hallan en la misma Bahía otros buques desocupados, fuese servido exceptuar del tal servicio al prenarrado barco, como es de ver por el adjunto memorial.

La acrisolada sinceridad de V. E. conocerá la extension de los daños que se seguirian á los exponentes, y á los intereses de S. M., si tenia efecto la órden del Caballero Gobernador, pues no solamente se experimentarían por los suplicantes los indicados en el citado memorial, sino tambien otros, y con especialidad los sufrirían los comerciantes de la ciudad de Vera-Cruz por la

falta de extraccion de sus frutos, y los de las ciudades de la Península por falta de los mismos frutos, y de los muchos caudales, que se les conduce con la indicada carga.

Los Exponentes no desean, ni creen embarazar el importante servicio de S. M. por el objeto de este humilde recurso, atendido que puede expedirse aquel con los otros buques vacíos que se hallan en la nombrada Bahía de Vera-Cruz; y en consecuencia les parece que se podrian á un tiempo prestar los dos servicios á S. M. y al público; por lo cual

A V. E. con el mayor rendimiento suplican sea servido mandar al Caballero Gobernador de la Plaza de Vera-Cruz, y demas que convenga, desembargue al citado Pinque . . . del mando del Patron . . . y que se libren al dicho Patron los despachos, y papeles necesarios para seguir su viage á los puertos de España en Europa, que lo recibirán á singular merced de la habitual proteccion que V. E. dispensa al fomento, y prosperidad del Comercio. &c.

## *NOTA.*

---

**Y**a sabes que para formar con propiedad y agrado algun escrito, es necesaria la cooperacion de algun Letrado: y con mas razon se debe acudir á estos auxiliares, cuando se trata de hacer algun recurso; respecto que los tales escritos, no solamente deben contener propiedad y agrado, sino tambien razon patente, ó alomenos sólidos, ó ciertos fundamentos. De ninguno mejor que de aquellos sábios se puede esperar el discernimiento, evidencia, y coordinacion de los indicados é interesantes principios, y por esta razon se debe acudir á su ayuda; cuando se quiere obrar con acierto.

Con los dos formularios que se han dispuesto para la idea de remover el imaginado embargo puedes conocer, que cuando en realidad se presentase algun estorbo en los arreglados designios por razon de las extraordinarias providencias de un superior, se puede con buen modo recurrir, y suplicar lo que sea conforme en justicia.

El memorial ya te he dicho que es un papel ó escrito, con el cual se implora de los superiores la gracia ó providencia gubernativa, ó extrajudicial que se pretende. Este medio es muy útil para el pronto despacho de los asuntos; pero es poco útil cuando se ha de usar de él, en queixa de alguna providencia dada

por algun Ministro de Justicia. Y la razon es, porque regularmente los Jueces superiores antes de providenciar acerca la tal reclamacion, piden informes al Ministro que se cita, y atendiendo con preferencia las razones que estos dán, en apoyo de la providencia por ellos expedida, se sigue que si no es documentada la exposicion, ó bien evidenciada la queja, pocas veces se logra la gracia, ó providencia que se pretende ó reclama.

Para poder esperar con fundamento lo que se pide con memorial, es menester exponer con verdad, con claridad, con sencillez y sin osadía; y mayormente cuando el tal memorial es de queja, ó en reclamacion de alguna providencia dada por algun Gefe ó Justicia: pues á mas del inconveniente que se seguirá á la solicitud por razon del mal informe, que el recurrente se comprará del Juez inferior, perderia el tal suplicante el buen concepto del Superior, por la sola y justa razon de ser un atrevido y arrojado.

Para conseguir de las justicias de España una justa, y equitativa providencia no se han menester mas condiciones en los recursos, de las que anteriormente se han evidenciado; pero como tú, hijo mio, por razon de tu oficio debes correr el mundo, y puede venir el caso de haber de recurrir á justicias extrangeras, será bueno que sepas, que entre aquellas á mas de la verdad, claridad, y respeto con que se les debe concebir toda peticion, pueden tambien contribuir para el feliz exïto ó pronta expedicion de las súplicas,

los medios del valimiento de un amigo, y otros, y entre aquellos, á veces el mas poderoso es el de los Señores, que con su llave dorada saben con arte, y buen modo introducirse en los Estrados del despacho del tal asunto.

Del juzgado judicial nada te diré, porque como los trámites de su curso son los de acrisolar la verdad, no es menester mas, que tener razon en las pretensiones, y saberla evidenciar en tiempo y modo para conseguir sentencia; pero como por el seguimiento de las causas se ha de gastar dinero, y tiempo, te será siempre muy útil que antes de engolfarte en los trámites de algun litigio, procures por todos medios, que se termine la diferencia por buenas y amigables pesonas; y de no efectuarlo así se te seguirá, atendido lo activo de tu genio, que perderás la paciencia á causa de las regulares dilaciones, y el gusto con motivo de ver siempre una misma comedia; en la que, al revés de lo que pasa en los teatros, regularmente pierden siempre los representantes y ganan los espectadores.

## CAPITULO XVI.

*TARA Y MERMA.*

**T**ara, se llama, la parte de peso que se rebaxa en los géneros ó mercaderias por razon de la caxa, ó saco, ó cosa semejante en que vienen incluidos ó cerrados.

Merma se llama la porcion que se consume ó gasta de alguna cosa.

De algunos de los frutos que se traen de las Américas, y de otras partes al tiempo de su venta es costumbre en Barcelona rebaxar un tanto del peso que resulta, por razon de la merma, que es la parte que se consume ó gasta durante el transporte, segun queda dicho. De una y otra rebaxa te conviene ser noticioso para formar con mas inteligencia los calculos en la negociacion de aquellos frutos ó mercancías, cuando trates de comprarlas ó venderlas en la dicha ciudad de Barcelona.

Para conseguírte esta ins<sup>t</sup>rucion, pedí á los instruídos en esta negociacion ó tráfico las noticias mas ciertas acerca la dicha practica ó costumbre, y segun las no-

tas que se me han dado resulta lo que te demostraré en la tabla que se continuará despues de este escrito; advirtiendole que cuando se observa en las caxas, barriles, pacas, surrones, fardos, churlos, ó en cualquiera otro embalage alguna señal de averia, alteracion ú otra novedad, no se sigue la indicada practica; pues en estos casos se procede segun el parecer de los peritos, ó segun se convienen las mismas partes contratantes; entendiendose que como las dichas rebaxas se hacen para indemnizar las mercancías de aquellas cargas, siempre suelen ser estas calculaciones mas indulgentes para el comprador que para el vendedor.

La dicha tabla contendrá dos columnas: en la primera se demostrará el tanto que es costumbre deducir del peso del genero por la tara, y si este no es fixo, se pondrá escandallo; y en la segunda se demostrará de cuales mercancías es costumbre rebaxar dos p<sup>o</sup> por razon del polvo ó merma.

## T A B L A.

---

A.	<u>TARA.</u>	<u>MERMA.</u>
Aceyte de Vitriolo de Inglaterra.....	18 p. <sup>o</sup>	
Idem de Francia.....	25 p. <sup>o</sup>	
Acero la caxa por.....		<i>Escandallo.</i>
Acibar idem.....		<i>idem.</i>
Achiota el barril y la oja.....		<i>idem.</i>

	TARA.	MERMA.
Achengibre la bota.....	<i>idem.</i>	2 p. 8
Aguarras la burnia.....	<i>idem.</i>	
Agua fuerte por botija.....	4 lb	
Agallas de Alepo é Istria su embalage por..	<i>Escandallo.</i>	
Alazor del Reyno.....	<i>idem.</i>	
Alvayde de Venecia la caja.....	<i>idem.</i>	
Alcanfor los papeles.....	<i>idem.</i>	
Algodon de Giron , Guayra , Caracas , ma- no y barita , Nueva-Orleans.....	<i>idem.</i>	
Alhuzema ó Espliego.....	<i>idem.</i>	
Almendra del país por saco.....	3 lb	
Aloes sicotria ó acibar la caja.....	<i>Escandallo.</i>	
Aloe apatico.....	<i>idem.</i>	
Alumbre de Olanda por la bota.....	9 p. 8	
Alumbre de Civitavechia.....	<i>Escandallo.</i>	
Alumbre de Aragon el saco.....	<i>idem.</i>	
Ambar gris.....	<i>idem.</i>	
Amomo.....	<i>idem.</i>	
Amoniaco Sal.....	<i>idem.</i>	
Ancorca.....	<i>idem.</i>	2 p. 8
Anis.....	<i>idem.</i>	<i>idem.</i>
Añil de Guatemala , Caracas , Guyana.....	<i>idem.</i>	<i>idem.</i>
Antimonio.....	<i>idem.</i>	
Arroz de Lombardia y Valencia el saco va con el peso de arroz.....		
Arroz de Carolina.....	<i>idem.</i>	
Arcenicos.....	<i>idem.</i>	
Asafetida.....	<i>idem.</i>	
Avellana por el saco.....	3 lb	
Azafran.....	<i>Escandallo.</i>	
Azucar de la Havana y Cuba por la caja.	13 p. 8	
Azucar de Vera-Cruz por tercio regular..	13 lb	

	TARA.	MERMA.
Azucar de Cartagena con cajas de 5 á 6 arrobas se deduce regularmente 28 ft por caja y siendo mayores.....	13 p. 8	
Azucar de la Martinica con caja regular.	<i>idem.</i>	

## B.

Balsamo del Perú la botija.....	<i>Escandallo.</i>	
Balsamo de Copaibe.....	<i>idem.</i>	
Borrax la caja.....	<i>idem.</i>	

## C.

Cacao de Caracas , Marañon , Guayaquil y Madalena por cada saco.....	3 ft	2 p. 8
Café la bota.....	<i>Escandallo.</i>	<i>idem.</i>
Cachalagua el embalage.....	<i>idem.</i>	
Calagula.....	<i>idem.</i>	
Cantaridas.....	<i>idem.</i>	
Cañafistula.....	<i>idem.</i>	
Cardemomo.....	<i>idem.</i>	
Carmin.....	<i>idem.</i>	
Carnaza.....	<i>idem.</i>	
Cácia.....	<i>idem.</i>	
Cato ó tierra Japonica.....	<i>idem.</i>	
Cáñamo.....	<i>idem.</i>	
Canela de Olanda.....	<i>idem.</i>	2 p. 8
Canela de la China.....	<i>idem.</i>	<i>idem.</i>
Cardenillo.....	<i>idem.</i>	<i>idem.</i>
Cera si lleva embalage.....	<i>idem.</i>	
Cebadilla.....	<i>idem.</i>	
Clavillos.....	<i>idem.</i>	<i>idem.</i>
Coloquintidas.....	<i>idem.</i>	
Comin.....	<i>idem.</i>	2 p. 8
Cochinilla.....	<i>idem.</i>	<i>idem.</i>

	TARA.	MERMA.
<b>D.</b>		
Dictamo greti.....	<i>idem.</i>	
<b>E.</b>		
Esmeril.....	<i>idem.</i>	
Estaño cuando es con barriles de 4 quintales ingleses se recibe por 500 libras catalanas, y si es de otra parte.....	<i>idem.</i>	
Estoraque.....	<i>idem.</i>	
<b>G.</b>		
Genciana.....	<i>idem.</i>	
Gengibre.....	<i>idem.</i>	2 p. 8
Goma.....	<i>idem.</i>	<i>idem.</i>
Grana de Abiñó.....	<i>idem.</i>	<i>idem.</i>
Granza.....	<i>idem.</i>	
<b>H.</b>		
Harina el barril.....	22 ts	
<b>I.</b>		
Ipecaquana el embalage por.....	<i>Escandallo.</i>	
<b>L.</b>		
Lino de Olanda, se vende por mazos de una libra olandesa que son 14 onzas catalanas.....		
Lino si tiene embalage.....	<i>Escandallo.</i>	
Litargirio el barril.....	9 p. 8	
<b>M.</b>		
Mana la caja.....	<i>Escandallo.</i>	
Merlin de Prusia el embalage.....	<i>idem.</i>	2 p. 8
Mirra por mayor.....	<i>idem.</i>	<i>idem.</i>
Mostasa.....	<i>idem.</i>	<i>idem.</i>
Minio ó Azarcon el barril.....	9 p. 8	

## N.

Nuez muscada el embalage..... *Escandallo.*

## O.

Ocre ..... *idem.*

Orpimiento ..... *idem.*

## P.

Pastel ..... *idem.*

Pelo de Camello..... *idem.*

Pieles de Oso, se venden á piezas.....

Pieles de Liebre y Conejo si tienen embalage. *idem.*

Pimienta negra..... *idem.* 2 p. 8

Pimienta de Tabasco..... *idem.* *idem.*

Potasa ..... 10 p. 8

## Q.

Quina ..... *Escandallo.* 2 p. 8

## R.

Rapontico ..... *idem.*

Riubarbaro ..... *idem.*

Rubia..... *idem.*

## S.

Sal prunella..... *idem.*

Sal saturno..... *idem.*

Sal purgante..... *idem.*

Sandalo ..... *idem.*

Sangre de dragon..... *idem.*

Sebo..... *idem.*

## T.

Tamarindos el embalage por..... *Escandallo.*

Tocino con cubas..... *idem.*

Trementina el barril..... *idem.*

## V.

Vitriolo verde.....	9 p. 8	
---------------------	--------	--

## X.

Xabon de piedra.....	<i>el caxon.</i>	
----------------------	------------------	--

Xalapa el embalage por.....	<i>Escandallo.</i>	2 p. 8
-----------------------------	--------------------	--------

## Z.

Zafranon.....	<i>idem.</i>	
---------------	--------------	--

Zarzaparrilla .....	<i>idem.</i>	2 p. 8
---------------------	--------------	--------

Zarzapas .....	<i>idem.</i>	
----------------	--------------	--

Zedoaria .....	<i>idem.</i>	
----------------	--------------	--

Zumaque .....	<i>idem.</i>	
---------------	--------------	--

NOTA.

Si una equitativa consideracion estableció en Barcelona á favor de los compradores la costumbre de deducir de ciertos frutos un tanto p. 8 por lo que hayan mermado, tambien me parece que se debe extender esta misma consideracion á favor de los conductores, cuando se encuentra en los que conduzcan alguna minoracion; pues es bien sabido que la cebada con el transporte á bordo, con la descarga, con el viento &c. siempre tiene alguna disminucion por razon de lo que se rompe de la arista, se lleva el viento y otras causas; y que por las mismas y otras mas ó menos palpables, tambien la tienen otras mercancías; por lo que siempre debes atender en disculpa de los conductores aquella consecuente merma que pueda ocasionar la distancia, tiempo y cualesquiera acontecimiento que haya ocurrido durante el viage.



## CAPITULO XVII.

*TRATADO DE LAS MONEDAS,  
PESOS, Y MEDIDAS DE CATALUÑA, Y DE SU COR-  
RESPONDENCIA CON LAS DE LAS DEMAS PROVIN-  
CIAS DE ESPAÑA.*

Entre nosotros los catalanes cuando se observa que algun individuo procura á costa de otro conseguir lo que desea, se le aplica el adagio *dels bens de mon compare bona part á mon hereu*; lo propio podrá decir á mi Don Tomas Antonio de Marien, y Arospide cuando vea que, para instruir á mi hijo le copio parte de su estimable obra intitulada Biblioteca para los Comerciantes, pero yo podré contextarle que si los pobres no encontrasen á quien mendigar muchos de ellos carecerian de lo necesario.

La expresada obra Biblioteca es grande: corresponde á su título, y á su autor. Este en su prefacio dice que „las materias de que trata *aquella* obra, aunque parecen solo destinadas á dirigir á los comerciantes en sus „operaciones, pueden sin embargo ser de grande utilidad á las personas que se dedican á las ciencias, y á „cualquier ramo de gobierno, por lo mucho que las im-

„porta tener una exácta noticia de las monedas, pesos,  
 „y medidas que usan todas las Naciones. *Y en la in-*  
*troduccion de ella dice* „Los comerciantes mas inteligen-  
 „tes siempre se han dedicado á ilustrarse en materia de  
 „monedas, pesos y medidas, como asi mismo en los  
 „cambios y demas circunstancias del comercio nacional  
 „y extranjero, persuadidos que del mas perfecto cono-  
 „cimiento de ellas depende en parte el buen suceso de  
 „toda especulacion mercantíl. La variedad que notan en  
 „estos objetos, tanto en su propio país, como en los ex-  
 „traños, al paso que les muestra la necesidad de instruír-  
 „se de ellos, no dexa de causarles algun fastidio y mu-  
 „cha dificultad para conservar las especies en la memo-  
 „ria; pero con una mediana aplicacion se vencen em-  
 „presas mas arduas que esta.

„Hay muchos, no obstante, que sea por falta de tiem-  
 „po para aplicarse á este estudio, ya porque les pa-  
 „rece poco necesario para el ramo de comercio que si-  
 „guen, lo miran con indiferencia.

„De aqui nace la impericia que se observa en ellos,  
 „y el estado de abatimiento en que se halla el comer-  
 „cio nacional en España.

„Para alivio de los primeros, y con el fin de faci-  
 „litar á los últimos, sin mucho trabajo ni estudio la  
 „inteligencia de las medidas, pesos, monedas, cambios,  
 „y otras particularidades relativas al comercio, se ha  
 „dispuesto esta parte de la obra (la mas esencial y pre-  
 „ciosa para los comerciantes) de manera que sea fácil

„hallar en un instante los artículos que se quieran con-  
 „sultar. Para este efecto se ha seguido el orden alfabé-  
 „tico, y se han reducido todas las monedas, pesos, y  
 „medidas á las que mas generalmente se usan en Espa-  
 „ña; cuyo artículo se ha puesto el primero por este  
 „mismo motivo. Se han añadido al fin varias tablas de  
 „comparacion, por medio de las cuales se puede ente-  
 „rar cualquiera de las monedas, pesos, y medidas de  
 „un país con las de otro.”

A ti hijo mio de presente te seria útil que estudiá-  
 ses toda aquella obra por la importante razon, que que-  
 da expresada; pero entretanto que no te es dable ex-  
 tender tu conato á tan grande empresa, considero que  
 alomenos, para seguir con buena direccion las operacio-  
 nes comerciales de tu tráfico, te es necesario estudiar  
 y saber la correspondencia que tienen las monedas, pe-  
 sos, y medidas entre sí, en las provincias y ciudades  
 de esta Península, y entre las demas á que lo extiendas.

Para que consigas la parte de estas nociones respec-  
 tive á las provincias de España te demostraré con las  
 siguientes tablas los valores que tienen las monedas de  
 España en sus provincias, y su correspondencia entre  
 ellas. La correspondencia del peso de comercio: la cor-  
 respondencia de las medidas de aridos, y de las medi-  
 das para líquidos; y la correspondencia de las medidas  
 para tejidos: Y en cuanto á la que tienen con la de  
 otros países, si la necesitas saber acude á la citada  
 obra, ó á la de D. Lorenzo Lipp en donde encontra-

rás bien detalladas las indicadas correspondencias; pero antes de pasar á la plantificación de ellas, será conducente hijo mio, que primero te instruyas de lo que dice el referido Señor de Marien sobre las relaciones comerciales de España en general, y de lo que dice sobre la practica, y circunstancias particulares, que se observan en algunas de las dichas provincias.

## ESPAÑA.

„En esta Monarquía se tienen generalmente las cuentas en reales de 34 maravedises. Pero hay cuatro especies de reales diferentes en nombre, y valor. Estas son:

„El real de vellon, que es la moneda mas corriente. Vale  $8\frac{1}{2}$  cuartos, ó 34 maravedís de vellon.

„El real de plata provincial, que es doble del real de vellon.

„El real de plata antiguo, que es la moneda que se usa en el comercio extranjero. Vale 16 cuartos, 34 maravedises de plata antiguos, ó 64 de vellon.

„El real de plata mexicano, que es la moneda que se usa en el comercio de América, donde cuentan 8 de estos reales por un peso. Vale  $2\frac{1}{2}$  reales de vellon,  $21\frac{1}{4}$  cuartos, ú 85 maravedises de vellon.

„Las demas monedas de cuenta ó imaginarias que se usan en el comercio exterior, ó extranjero, é interior ó nacional, son las siguientes.

## MONEDAS QUE SE USAN EN EL COMERCIO

### EXTERIOR.

„El doblon de plata ó de cambio vale 32 reales de plata antiguos, 60 reales y ocho maravedises de vellon, 1088 maravedises de plata antiguos, ó 2048 maravedises de vellon.

„El peso de plata ó de cambio es una cuarta parte del doblon, y vale 8 reales de plata antiguos, 15 reales y 2 maravedises de vellon, 128 cuartos, 272 maravedises de plata antiguos, ó 512 maravedises de vellon.

„Algunos parten estas dos monedas en reales, por 32 la primera, y por 8 la segunda, y el real en 34 maravedises. Otros las dividen en 20 sueldos, y el sueldo en 12 dineros.

„El ducado de plata ó de cambio vale 11 reales y 1 maravedí de plata antiguos, 20 reales y  $25 \frac{1}{7}$  maravedises de vellon, 375 maravedises de plata antiguos, ó  $705 \frac{1}{7}$  maravedises de vellon. Esta moneda se parte en 20 sueldos, y el sueldo en 12 dineros.

„La reduccion de estas monedas se hará mas facilmente de esta manera.

„ 1 doblon de plata por . . .	4 pesos de plata.
„ 375 dichos por . . . . .	1088 ducados de plata.
„ 17 dichos por . . . . .	544 reales de plata antig <sup>s</sup> .
„ 17 dichos por . . . . .	1024 reales de vellon.

- „375 pesos de plata por . . . . . 272 ducados de plata.
- „ 17 dichos por . . . . . 136 reales de plata antig<sup>3</sup>.
- „ 17 dichos por . . . . . 256 reales de vellon.
- „ 34 ducados de cambio por . . . 375 reales de plata antig<sup>3</sup>.
- „289 dichos por . . . . . 6000 reales de vellon.

MONEDAS QUE SE USAN EN EL COMERCIO

INTERIOR.

„El doblon vale 60 reales, ó 2040 maravedises de vellon.

„El peso vale 15 reales, ó 510 maravedises de vellon.

„El ducado vale 11 reales, ó 374 maravedises de vellon.

„Las monedas efectivas del Reyno son las siguientes :

		<u>Reales M.<sup>3</sup></u>
„De oro fabricadas desde 1772.	El doblon de á 8 de . . . . .	320.
	El medio doblon, ó doblon de á 4 .	160.
	El doblon de oro efectivo . . . . .	80.
	El escudo de oro efectivo . . . . .	40.
	El escudito ó coronilla nueva . . . . .	20.
„De plata.	El peso duro ó fuerte de . . . . .	20.
	El escudo de vellon ó $\frac{1}{2}$ peso . . . . .	10.
	La peseta mexicana ó $\frac{1}{4}$ dicho . . . . .	5.
	El real de plata mexicano . . . , . . .	2. 17.
„De vellon.	La peseta provincial de . . . . .	4.
	El real de plata provincial . . . . .	2.
	El real de vellon . . . . .	1.
„De cobre.	La pieza de 2 cuartos . . . . .	. 8.
	El cuarto . . . . .	. 4.
	El ochavo . . . . .	. 2.

„Las monedas de oro, aun existentes, fabricadas antes de 1772, valen, ademas de los precios á que corren en el dia las monedas nuevas, el premio de 10 cuartos los doblones de á 8, y en proporcion las monedas menores. Los escuditos fabricados antes del año 1785, han valido hasta ahora  $21 \frac{1}{4}$  reales vellon; pero se ha mandado recogerlos.

„Las monedas extranjeras no tienen curso en España, sino como pasta. Todos los pagamentos se hacen en moneda de oro ú plata en el Reyno, ó en Vales Reales, que en el comercio se reciben como moneda efectiva, con el aumento de un real cada dia por intereses de 600 pesos, ó medio real por 300 pesos de á 128 cuartos.

„Por Real Pragmática del año de 1730 se fixaron la ley y peso de las monedas de oro, y plata sobre el pie siguiente: Con un marco castellano de oro de 22 quilates se labraban  $8 \frac{1}{2}$  doblones de á ocho, 17 medios, 34 doblones efectivos, ó 68 escudos efectivos: y del mismo marco de plata de ley de 11 dineros se sacaban  $8 \frac{1}{2}$  pesos, 17 medios, 34 pesetas, ó 68 reales de plata mexicanos. Pero en el dia la ley de estas monedas se halla reducida justamente á  $21 \frac{1}{2}$  quilates la de las monedas de oro, y á  $10 \frac{3}{4}$  dineros la de las de plata. Tomándose el medio de esta diferencia, se llamará que

„El doblon de plata tiene  $92\frac{10}{100}$  gra.<sup>s</sup> de oro fino, ó  $1479\frac{66}{100}$  granos de plata.

„El ducado de plata. .  $31\frac{74}{100}$  idem. . . . . 510 . . id.

„El peso de plata . . .  $23\frac{2}{100}$  idem. . . . .  $369\frac{91}{100}$  id.

„El real de plata antiguo.  $2\frac{88}{100}$  idem. . . . .  $46\frac{24}{100}$  id.

„El real de vellon. . .  $1\frac{53}{100}$  idem. . . . .  $24\frac{52}{100}$  id.

„La proporcion entre el oro y la plata se halla en España, como 1 á 16.

„El castellano, que sirve á ensayar el oro, tiene 24 quilates, el quilate tiene 4 granos, y el grano 8 partes.

„El marco, para el ensayo de la plata, se divide en 12 dineros, y cada dinero en 24 granos.

„La ley de la plata labrada debe ser de 9 dineros. Los contrastes se sirven de diferentes marcas para sellarla.

„El marco castellano, que por otros nombres tiene los de marcos de colonia y burgalés, sirve para pesar el oro, la plata y otras alhajas. Se compone de 8 onzas; pero la onza se divide en otras diferentes pesas, que se verán mas claramente en la tabla siguiente.

	Caste-									
Marco.	Onzas.	llanos.	Ochavas.	Adar. <sup>s</sup>	de plata.	de oro.	de plata.	de oro.		
1 . . .	8 . . .	50 . .	64 . . .	128 . .	384 . .	400 .	4608 .	4800 .		
	1 . . .	$6\frac{1}{4}$ . .	8 . . .	16 . . .	48 . . .	50 . .	576 . . .	600 .		
		3 . . .	$1\frac{7}{25}$ . .	$2\frac{14}{25}$ . .	$7\frac{17}{25}$ . .	8 . . .	$92\frac{4}{25}$ .	96 .		
			1 . . . .	2 . . . .	6 . . . .	$6\frac{1}{4}$ . .	72 . . .	75 .		
						1 . . . .	$3\frac{1}{8}$ . . .	36 . . .	$37\frac{1}{2}$ .	
							1 . . .	$1\frac{1}{24}$ . .	12 . .	$12\frac{1}{2}$ .
								1 . . .	$11\frac{3}{25}$ .	12 .
									1 . . .	$1\frac{1}{24}$ .

„Por aqui se ve que el marco castellano para pesar  
 „la plata se divide en 4608 granos, y para pesar el oro  
 „en 4800: por lo que debo prevenir, que para mayor  
 „uniformidad en esta obra me he servido siempre de la  
 „primera division; y asi todas las veces que se trata en  
 „ella .de granos del marco castellano, ó solamente de  
 „granos sin otra denominacion, se deberá entender de  
 „los que compone el marco de plata.

„El marco de que se sirven los Médicos en España  
 „es el mismo en cuanto al peso, pero algo diferente en  
 „órden á su division. Este se compone de 8 onzas, 64  
 „drágmás, 192 escrupulos, 384 obolos, 1152 caracté-  
 „res, ó 4608 granos.

„La onza para pesar perlas y diamantes se divide  
 „en 140 quilates, y cada quilate en 4 granos del pe-  
 „so castellano.

„La libra, peso de comercio, se compone de 2 mar-  
 „cos castellanos, 16 onzas, ó 9216 granos.

„El quintal se divide en 4 arrobas, ó 100 libras cas-  
 „tellanas. La arroba tiene por consiguiente 25 libras del  
 „mismo peso.

„El cahíz es la mayor medida de aridos. Compónese  
 „de 12 fanegas, 48 cuartillas, ó 144 celemines.

„La fanega tiene 12 celemines, y el celemin se di-  
 „vide en  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{4}$ ,  $\frac{1}{8}$ ,  $\frac{1}{16}$ ,  $\frac{1}{32}$  y  $\frac{1}{64}$  ava parte de celemin.  
 „La cabida de la fanega forma un sólido, que corres-  
 „ponde á  $4322\frac{3}{4}$  púlgadas cúbicas del pie burgalés; y  
 „baxo de este pie he hecho la reduccion de las me-

„didás de aridos extrangeras á la fanega castellana.

„El moyo, que es la mayor medida de vino, se compone de 16 cantaras, ó de 228 azumbres.

„La cantara, ó arroba es de 8 azumbres, ó de 32 cuartillos.

„El cuartillo es medida en que cabe 1 libra de 17 onzas del marco castellano de agua de rio corriente: por consiguiente forma un sólido, que corresponde á  $38 \frac{2}{3}$  pulgadas cúbicas del pie burgalés.

„La arroba, medida de aceyte, pesa 25 libras castellanas de á 16 onzas cada libra de aceyte; pero su capacidad en cuanto á medida es igual á 25 libras de á 17 onzas cada libra de agua, siendo constante que 16 onzas de aceyte ocupan tanto espacio como 17 de agua de rio corriente; asi, la arroba en calidad de medida debe tener  $966 \frac{2}{3}$  pulgadas cúbicas del pie burgalés. Se divide la arroba en 2 medias arrobas, en 4 cuartillas, en 25 libras, ó en 100 cuarterones, ó panillas.

„La vara, para medir los texidos, tiene 3 pies burgaleses, 4 palmos, 36 pulgadas, ó 48 dedos. Tambien se divide en tercia, sesma, octava ó media cuarta, y 16 avos, ó media octava.

„El pie que sirve á medir madera y otros cuerpos, se llama pie burgalés, por ser Burgos donde se halla el padron original de la vara castellana, cuya tercia parte hace un pie. Este se divide en 12 pulgadas, y cada pulgada en 12 líneas; de suerte, que el pie tiene 144 líneas, y la vara 432.

„El codo es lo mismo que 2 pies ó 2 tercias de la  
„vara.

„En los departamentos de marina se divide el codo  
„para medir las arboladuras, y perchas en 8 palmos,  
„cada uno de los cuales tiene tres pulgadas. Dicho co-  
„do se llama codo de ribera, y el palmo de él, pal-  
„mo de ribera.

„El estado, braza, ó toeza tiene 6 pies de largo.

„El paso es de 5 pies burgalésés.

„El estadál de 12 pies dichos, ó 4 varas.

„La cuerda tiene  $8\frac{1}{4}$  varas, ó 33 cuartas ó palmos  
„de vara, ó 99 palmos de ribera.

„La yugada se compone de 50 fanegadas.

„La fanegada se entiende en algunas partes de Castilla  
„por un pedazo de tierra de  $91\frac{2}{3}$  varas de largo y  $73\frac{1}{3}$   
„de ancho, que corresponde á  $420\frac{5}{8}$  estadáles cuadra-  
„dos. En otras se cuentan 600 estadáles cuadrados por  
„fanegada de trigo, ó solamente 400 estadáles por fa-  
„negada de cebada. Pero este último terreno es aun  
„demasiado grande para sembrar en él una fanega de  
„trigo. Generalmente se entiende no obstante la fanega-  
„da por un pedazo de tierra de 400 estadáles. A este  
„respecto tiene 57600 pies cuadrados.

„La aranzada, medida para viñas, se compone de  $73\frac{1}{3}$   
„varas de largo, y otras tantas de ancho, que hacen  
„48400 pies cuadrados.

„100 fanegadas de 400 estadáles hacen 119 aran-  
„zadas con muy corta diferencia, y 144 aranza-

„das hacen justas 121 fanegadas de á 400 estadá-  
„les.

„La legua legal antigua castellana, para medir las dis-  
„tancias, se componia de  $8333\frac{1}{3}$  varas, y la regular era  
„de  $6666\frac{2}{3}$  varas; pero en esto habia alguna diferen-  
„cia, como la hay aun todavía en los caminos de va-  
„rios partidos de Castilla, y mucha mas en las demas  
„provincias de la Península. Mas desde el año 1766 se  
„han señalado en los caminos nuevos las distancias á  
„razon de 8000 varas, ó 24000 pies burgalésés por  
„legua.

„La legua jurídica se compone de 5000 varas, ó  
„15000 pies. Esta se divide en 3 millas, la milla en  
„8 estadios, y el estadio en 125 pasos de 5 pies cada  
„uno.

„La legua marítima, ó náutica se regula á razon de  
„20 por un grado, ó 60 millas por grado. El grado es  
„de  $133333\frac{1}{3}$  varas, ó 400000 pies burgalésés con muy  
„corta diferencia. Asi, pues, la legua marítima debe te-  
„ner  $6666\frac{2}{3}$  varas, y la milla dicha  $2222\frac{2}{3}$  varas.

„Como en muchas partes de España se usan de mo-  
„nedas, pesas, y medidas distintas de las que acaba-  
„mos de referir, se podrá ver lo que respeta á ellas  
„en los artículos Alicante, Aragon, Barcelona, Bil-  
„bao, Cádiz, Galicia, Madrid, Málaga, Mallorca, Na-  
„varra, Oviedo, Sevilla, y Valencia.

## CAMBIOS QUE TIENE ABIERTOS ESPAÑA CON LOS PAÍSES EXTRANJEROS.

„Sobre Amsterdam dá 1 ducado de plata por 93 gr. bco. p. m. o. m.	
„Hamburgo. . . . . 1 dicho . . . . .	89 idem. . . . . idem
„Lisboa. . . . . 1 peso de plata . .	580 reis. . . . . id.
„Londres. . . . . 1 dicho. . . . .	37 penis ester. . . id.
„París. . . . . 1 dicho. . . . .	76 sueld. torn. . . id.
„ó bien . . . . . 1 doblon de plata. .	15 lib. 4 sueld. . . id.
„Génova recibe 100 Pezze de 5 $\frac{3}{4}$ l. f. di bco. por 124 ps. de pl. p. m. o. m.	
„Liorna . . . . . 100 Pezze da oto reali por. .	126 dichos. . . . . idem.

### USOS Y ESTILOS PARA EL PAGO DE LETRAS.

„Los usos y estilos de letras de cambio, libradas de reynos extranjeros sobre las varias plazas cambistas de España, se cuentan de diferentes maneras.

„En Madrid y Sevilla las letras libradas á uso de París, Marsella, Londres, Génova y Liorna se cuentan por 60 dias; y por 2 meses si son libradas de Holanda ó del Norte. Y ademas gozan de 14 dias de gracia, en caso que hayan sido aceptadas antes de su vencimiento; pues del contrario pierden los dias de gracia ó cortesía.

„En Cádiz el uso de las letras libradas de Inglaterra, Holanda y otras partes del Norte ó de Italia se cuenta por de 60 dias. Y si son libradas de Francia, por un mes; y ademas todas gozan de seis dias de cortesía.

„En Bilbao el uso de las letras libradas de Francia se cuenta, como en Cádiz, por un mes; y por dos me-

„ses, si son libradas de otros reynos extranjeros: el  $\frac{1}{2}$  mes es de 15 dias, y el  $\frac{1}{4}$  de mes de 7 dias. Gozan unas y otras de 14 dias de favor, como en Madrid.

„En Barcelona el uso de las letras de Francia y otros reynos extranjeros es de 60 dias, y tienen 14 dias de cortesía.

„El uso de las letras de Roma sobre España se cuenta en todas las Plazas de esta Monarquía por 90 dias fixos, esto es, sin dias de gracia.

„En quanto á las leyes y estilos de letras de cambio se tratará con la debida extension en el quinto tomo de esta obra.

## BARCELONA.

„En esta ciudad, cabeza del Principado de Cataluña se cuenta por libras catalanas de 20 sueldos, y el sueldo de 12 dineros.

„Esta es la division regularmente practicada de dicha libra.

Libra Catalana.	R. <sup>s</sup> de plata Catalanes.	Reales Ardites.	Sueldos.	Dineros.	Mallas.
1 . . . .	$6\frac{2}{3}$ . . . .	10 . . . .	20 . . . .	240 . . . .	480.
	1 . . . .	$1\frac{1}{2}$ . . . .	3 . . . .	36 . . . .	72.
		1 . . . .	2 . . . .	24 . . . .	48.
			1 . . . .	12 . . . .	24.
				1 . . . .	2.

„El doblon de plata ó de cambio de 32 reales de plata antiguos, equivale á 5 libras y 12 sueldos catalanes.

„El peso de plata de 128 cuartos á 28 sueldos catalanes.

„El ducado de cambio á 38 sueldos y  $7\frac{4}{17}$  dineros catalanes.

„El ducado de 11 reales de vellon á 20 sueldos y  $5\frac{7}{16}$  dineros dichos.

„El real de plata antiguo á  $3\frac{1}{2}$  sueldos, ó á 42 dineros catalanes.

„El real de vellon á  $22\frac{1}{2}$  dineros, ó á 45 mallas.

„La justa proporcion de dichas monedas es la siguiente.

„ 5 pesos de plata ó 40 rs. de pla. antig. hac.	7 libras catal.
„ 5 doblones de plata . . . . .	28 dichas.
„ 272 ducados de cambio . . . . .	525 dichas.
„ 136 dichos . . . . .	2625 real. ardit.
„ 68 dichos . . . . .	2625 sueld. cat.
„ 32 reales de vellon . . . . .	3 libras catal.

*Las monedas efectivas de España valen en  
Cataluña á saber.*

„El doblon de á ocho 30 lib. cat. y las menores á proporcion.	
„El peso duro. . . . .	1 lib. 17 sueldos y 6 dineros catal.
„El medio peso . . . . .	18                      9
„La peseta mexicana. . . . .	9                      4 d. y 1 mal.
„La peseta provincial . . . . .	7                      6
„El real de plata provincial. . . . .	3                      9
„El de vellon. . . . .	1                      10 d. y 1 mal.
„El cuarto . . . . .	5 $\frac{5}{17}$ m.
„El ochavo. . . . .	2 $\frac{2}{34}$ id.
„El Maravedí de vellon . . . . .	1 $\frac{1}{34}$ id.

„El marco, peso de oro y plata de Cataluña, se compone de 8 onzas, la onza de 4 cuartos de onza, ó 16 argiensos: el argiense pesa 36 granos; pero el grano del marco catalan equivale á  $1\frac{1}{8}$  grano castellano; de suerte que los 4608 granos de que se compone el marco catalan, corresponden á 5376 granos del marco castellano, 7 de cuyos márcos equivalen á 6 márcos catalanes, ú  $85\frac{5}{7}$  de estos hacen 100 de aquellos.

„La libra catalana, peso de comercio, se compone de  $1\frac{1}{2}$  márcos, ú 12 onzas catalanas, que hacen 14 onzas ó 8064 granos castellanos.

„El quintal catalan se compone de 4 arrobas, y la arroba de 26 libras de á 12 onzas catalanas; de suerte que tiene 104 libras catalanas, que equivalen á 91 libras castellanas.

„La cuartera, medida de aridos, se compone de 12 cortanes; y cada cortan de cuatro picotines.

„La salma tiene 4 cuarteras ó 48 cortanes, y la carga  $2\frac{1}{2}$  cuarteras ó 30 cortanes.

„100 fanegas castellanas corresponden á  $78\frac{1}{4}$  cuarteras catalanas.

„La carga, medida mayor para liquidos, se compone de 12 arrobas.

„La arroba pesa 26 libras de á 12 onzas catalanas, que hacen  $22\frac{3}{4}$  libras de Castilla de á 16 onzas, ó  $21\frac{7}{17}$  cuartillos regulares castellanos.

„La carga de vino y aguardiente se divide en 16 cortanes, 32 cuarteras, ó 128 cuartillos catalanes.

„La carga de aceyte es de 11 arrobas, 30 cortanes,  
„ó 120 cuartas.

„La pipa regular de vino es de 4 cargas, y la de  
„aceyte de Mallorca de 107 cortanes.

„La carga de vino equivale á  $256 \frac{1}{7}$  cuartillos cas-  
„tellanos escasos, y la carga de aceyte á  $250 \frac{1}{4}$  libras  
„castellanas de dicho liquido.

„La cana catalana para los texidos es de 8 palmos, y  
„tiene de largo  $800 \frac{2}{3}$  líneas castellanas; de manera que  
„100 varas castellanas hacen 54 canas catalanas escasas.

„En cuanto á los cambios y estilos de las letras de  
„cambio, se ha dicho lo suficiente en el artículo de  
„España.”

*Nota.* En Cataluña la carga medida mayor para li-  
quidos, se compone de 8 cantaros que comunmente se  
nombran malláls. El mallál contiene 16 mitadellas, 8 el  
medio mallál ó cuartan, y 4 el cuartin; formando el to-  
do de la carga 128 mitadellas, 256 medias mitadellas  
ó 512 petricones; equivaliendo las dichas 256 medias  
mitadellas á  $256 \frac{1}{7}$  cuartillos castellanos. Estas mismas me-  
didas generalmente sirven tambien para la medicion del  
aguardiente; si bien que en cuanto á este licór, al efec-  
to de evitar la evaporacion, y los demas desperdícios  
que se seguirian en el trasegár, se miden con una ca-  
na que corresponde con exâctitud, siempre que las pi-  
pas, y demas vasijas no sean fabricadas con maña. El  
peso efectivo de cada carga de vino, regularmente es  
de 11 arrobas 14 libras catalanas, el de aguardiente co-

mún, ó anisada es de 11 arrobas 6 libras, el de prueba de aceyte ó de 24 grados, es de 10 arrobas 21 libras, y el de los refinados es menor segun su graduacion.

Esta subdivision en algunos distritos del dicho Principado varía en los nombres; pero poco en el resultado.

La carga de aceyte en algunos distritos se compone de 10 malláls de 3 cortanes cada mallál; equivaliendo cada mallál, ó cada 3 cortanes á 1 arroba castellana.

La cuartera en algunos distritos se subdivide en 4 medidas de 3 cortanes que se nombra *mesura* ó un *cuartan*, y este en 6 mesurones, puñeras, cops, ó cossas y en 12 medios mesurones; resultando de una y otra de las dichas subdivisiones, que en todo el dicho Principado 48 picotines, ó 48 medios mesurones componen la cuartera.

En el distrito de la Cerdaña regularmente se tratan las compras de granos en cargas de 8 medidas, ó 2 cuarteras.

La cana para medir las tierras es la misma que sirve á medir los texidos, y equivale á 2 pasos.

En los vegueríos, y sosvegueríos, ó distritos del dicho Principado, se miden las tierras con variedad de nombres y de dimensiones; segun y como lo manifiesta la siguiente demostracion.

## Canas y palmas.

DISTRITOS.	NOMBRES.	Largo.	Ancho.	Cuadradas.
<i>Barcelona</i> . . . . .	Mujada . . . . .	45,,	45,,	2025,,
	Cuartera . . . . .	45,,	22,, 4	1012,, 4
<i>Vallés</i> . . . . .	Cuartera . . . . .	45,,	22,, 4	1012,, 4
<i>Geróna</i> . . . . .	Vasana . . . . .	30,,	30,,	900,,
	Cuartera . . . . .	35,,	35,,	1225,,
	Jornal debueyes.	30,,	30,,	900,,
<i>Besalú</i> . . . . .	Cuartera . . . . .	35,,	35,,	1225,,
	Vasana . . . . .	30,,	30,,	900,,
<i>Camprodon</i> . . . . .	Cuartera . . . . .	45,,	22,, 4	1012,, 4
<i>Ribas</i> . . . . .	Cuartera . . . . .	45,,	22,, 4	1012,, 4
<i>Vich</i> . . . . .	Cuartera . . . . .	37,, 4	37,, 4	1406,, 4
<i>Moyá</i> . . . . .	Cuartera . . . . .	37,, 4	37,, 4	1406,, 4
<i>Manresa</i> . . . . .	Jornal . . . . .	45,,	45,,	2025,,
<i>Llusanés</i> . . . . .	Cuartera . . . . .	35,,	35,,	1225,,
<i>Bérga</i> . . . . .	Cuartera . . . . .	35,,	35,,	1225,,
<i>Puigcerdá</i> . . . . .	Jornal . . . . .	30,,	30,,	900,,
<i>Pallás</i> . . . . .	Jornal . . . . .	35,,	35,,	1225,,
<i>Agramunt</i> . . . . .	Jornal . . . . .	45,,	45,,	2025,,
	Jornal ó doce porcas . . . . .	72,,	30,,	2160,,
<i>Cervera</i> . . . . .	Cuartera . . . . .	35,,	35,,	1225,,
	Jornal . . . . .	60,,	30,,	1800,,
<i>Tárrega</i> . . . . .	Jornal . . . . .	45,,	34,,	1510,,
<i>Balaguer</i> . . . . .	Jornal de doce porcas . . . . .	60,,	30,,	1800,,
	Jornal . . . . .	60,,	30,,	1800,,
<i>Lérida</i> . . . . .	Fangada de cin- co un jornal . .	12,,	6,,	72,,
<i>Tortosa</i> . . . . .	Jornal . . . . .	30,,	30,,	900,,
<i>Tarragona</i> . . . . .	Jornal . . . . .	50,,	50,,	1500,,
<i>Montblanch</i> . . . . .	Jornal . . . . .	45,,	45,,	2025,,
<i>Villafranca del Panadés</i> . . . . .	Jornal . . . . .	45,,	45,,	2025,,
<i>Igualada</i> . . . . .	Jornal . . . . .	45,,	45,,	2025,,
<i>Prats del Rey</i> . . . . .	Jornal . . . . .	45,,	45,,	2025,,

Para medir las distancias que deben tener los edificios unos de otros, las aberturas de una, á otra casa, las plantaciones de viñas, y otras servitudes, segun y como lo ordenan las constituciones ó *consuetudes* vulgarmente nombradas *den Sancta Cilia*, sirve en Cataluña la cana nombrada *cana destre*, que se divide en 12 palmos, equivalentes á  $14\frac{2}{3}$  palmos de la cana barcelonesa de texidos. 5 palmos de cana destre son iguales á 6 de la cana de texidos.

El pie, que sirve para medir la distancia que debe mediar entre los árboles, y las tierras de otro propietario, tiene el largo de  $\frac{1}{6}$  parte de la cana de texidos, y corresponde á 11 pulgadas y 2 líneas escasas del pie de Burgos.

Respecto de que en este Principado en las relaciones comerciales se usa de varias monedas efectivas, y nominales, como queda anteriormente indicado, te es tambien necesario saber que en Cataluña valen tanto 119 monedas efectivas para el pago de las nominales, como en Castilla 120; y como de esta diferencia se sigue una rebaxa ó quebranto de  $\frac{1}{4}$  y  $\frac{1}{3}$  p<sup>o</sup> ó sean dos dineros por cada libra barcelonesa, que es lo mismo, deberás tenerlo presente siempre que trates algun ajuste de fletes, giro de caudales, ú otra convencion pagable en Cataluña, para con esta inteligencia combinar, y condicionar en el hacedero contrato cuanto corresponda, y con la debida claridad, paraque no te resulte ningun perjuicio por razon de la predicha diferencia.

La causa de esta diferencia dice D. Manuel Poy y Comas que desde la *Real Pragmática de 18 Setiembre de 1728 hasta 16 Mayo de 1737* que se acrecentó en Castilla en 40 maravedises de vellon el peso fuerte, y en Cataluña en fuerza de la otra de 29 Agosto de 1737 en 30 dineros *valia el peso fuerte de plata en Castilla 18 reales 28 maravedises de vellon, y en Cataluña 35 sueldos, que son su exâcta equivalencia, baxo el pie de 32 maravedises por 21 dineros. Entonces el real de plata, que es ahora la media peseta provincial, era como en el dia una moneda fisica; pues constituía la decima parte del peso fuerte, y ocho de ellas formaban en Cataluña, como en Castilla, el peso sencillo de 128 cuartos, de 15 reales 2 maravedises, de 512 maravedises de vellon, de 8 reales de plata ó de 14 reales de ardites catalanes que es lo mismo no habiendo beneficio, ni quebranto, en el transporte de las monedas de una á otra Provincia, porque gozaban en todas de un mismo valor.*

Antes de entrar á la plantificacion de las indicadas tablas de comparacion de valores de monedas y medidas entre las Provincias de España, segun y como lo describe el referido Señor de Marien, y entre la de diferentes poblaciones de Cataluña con las de Barcelona, segun y como resulta de las noticias que me he procurado, quiero darte una breve noticia de cuales fueron las monedas efectivas que corrieron en este Principado en el tiempo de entonces; tanto por lo que puede serte útil, ó interesante para el régimen de tus trá-